

6.2.5
6.4.3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LECAL EL **DR. JESÚS EDUARDO PEREZ PICO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**MONSANTO**", Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA UACH**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "MONSANTO":

I.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 2,655 de fecha 18 de enero de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Isauro Rodríguez Garza, Notario Público número 50 de la Ciudad de Matamoros Tamaulipas, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Matamoros e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAM-750414-HN4; y que con fecha 14 de febrero de 2001 cambió de denominación social a la que actualmente utiliza según consta en la Escritura Pública número 33,000, de fecha 14 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Javier Correa Field, Notario Público número 95 en ejercicio para el Distrito Federal.

I.2 Que su representante en este acto, el **DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ PICO**, cuenta con las facultades suficientes en su carácter de Apoderado Legal para obligarla, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente documento, según consta en la Escritura Pública número 53,562 de fecha 5 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México.

I.3 Que se dedica a la investigación y desarrollo de semillas mejoradas para siembra y al suministro de asistencia técnica y la supervisión necesaria durante todo el proceso de producción, procesamiento y acondicionamiento de dichas semillas.

I.4 Que cuenta con la autorización para usar y explotar en los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de propiedad industrial, tecnología, información técnica, conocimientos, patentes y solicitudes de patentes de cada uno de los productos sujetos a evaluación objeto de este contrato, por lo que no tiene limitación alguna para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

I.5 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, piso 21, Colonia Desarrollo Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01376, en la Ciudad de México Distrito Federal.

II. DECLARA "LA UACH":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485 de fechas 17 de mayo y 05 de octubre, ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2010 a 2016.

II.5 Que entre sus Unidades Académicas cuenta con la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, misma que dispone de instalaciones, experiencia, personal suficiente y adecuado para proporcionar a "**MONSANTO**" los servicios profesionales de evaluación de ensayos experimentales objeto de este instrumento.

II.6 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Escorza No. 900, Col. Centro, CP 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO El objeto del presente contrato consiste en que "**LA UACH**", a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, se obliga a llevar a cabo la evaluación de los estudios denominados:

2



LEGAL
MONSANTO

- a) Evaluaciones agronómicas, fenotípicas y observaciones ecológicas del maíz MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6] en localidades de Chihuahua, México 2011.
- b) Efectividad Biológica de Maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6 en localidades de Chihuahua, México 2011.
- c) Flujo Génico en siembras de Maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON- ØØØ603-6 x MON-89Ø34-3 y MON- ØØ6Ø3 en Chihuahua, México. 2011
- d) Colección de Muestras para Expresión Cuantitativa de Maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 y MON- ØØ6Ø3 en siembras en Chihuahua, México 2011.

SEGUNDA.- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN. Las actividades a desarrollar, objetivos, metodología, calendario, procedimientos, y equipos a utilizar para el desarrollo de los estudios objeto de este contrato, se especifican en los Protocolos de Investigación correspondientes, mismos que debidamente suscritos por las partes intervinientes, forman parte integrante del presente instrumento jurídico como Anexos 1, 2, 3 y 4.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA. Las partes se obligan a llevar a cabo las actividades derivadas de los estudios objeto del presente contrato, en estricto apego a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las normas nacionales e internacionales fitosanitarias de organismos genéticamente modificados con especial énfasis en el manejo, experimentación, investigación y establecimiento de pruebas de campo, de materiales genéticos de semillas y todo tipo de material propagativo manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética para lo cual **"MONSANTO"** se obliga a tramitar y entregar a **"LA UACH"** las autorizaciones correspondientes del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a efecto de que **"LA UACH"** pueda cumplir con las disposiciones específicas aplicables. Sin la referida autorización **"LA UACH"** no podrá iniciar los trabajos objeto del presente contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. **"MONSANTO"** pagará a **"LA UACH"** la cantidad de \$ 2,030,000 (dos millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) netos por los servicios objeto de este contrato. Dicha cantidad deberá ser pagada en tres ministraciones de la siguiente manera:

El 40% o sea la cantidad de \$ 812,000 (ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) neto, a la firma del presente convenio.

El 30% o sea la cantidad de \$ 609,000 (seiscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) neto, a la fecha correspondiente a la mitad del periodo de evaluación objeto de este instrumento.

El 30% o sea la cantidad de \$ 609,000 (seiscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) neto, contra entrega del reporte final con los resultados de los estudios, según el calendario que se especifica en el Protocolo de Investigación.

Los pagos aludidos deberán ser depositados vía electrónica en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta No. 141499505

Banco: Bancomer

Sucursal: 0711 de la Cd. de Chihuahua, Chih.

Nombre del titular: Universidad Autónoma de Chihuahua

3

LEGAL
MONSANTO



Clabe Interbancaria: 012150001414995059

"LA UACH" deberá entregar a **"MONSANTO"** las facturas correspondientes con los requisitos fiscales aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA UACH":

a) Recibir de **"MONSANTO"** copia de las autorizaciones necesarias del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la Dirección General de Sanidad Vegetal, para llevar a cabo los estudios a nivel experimental que correspondan a cada evaluación cuando así proceda.

b) Recibir de **"MONSANTO"**, previa la entrega del documento referido en el inciso inmediato anterior, muestras de semillas o cualquier otro producto sobre el que verse la evaluación a realizar, para cumplir con las acciones objeto de este Contrato.

c) Elaborar conjuntamente con **"MONSANTO"** los protocolos correspondientes a cada evaluación y ejecutar las acciones objeto del presente contrato.

d) Coordinarse con el representante técnico de **"MONSANTO"** para el cumplimiento de las acciones objeto del presente contrato.

e) Autorizar al representante técnico de **"MONSANTO"** el acceso a sus instalaciones para observar las evaluaciones realizadas al amparo del presente instrumento.

f) Regresar a **"MONSANTO"** toda la semilla no sembrada y/o destruir toda la semilla producida bajo este instrumento, de tal suerte que no pueda ser plantada o utilizada para otros fines reproductivos, debiendo entregar a **"MONSANTO"** el acta circunstanciada, en la que conste tal destrucción. En el caso de agroquímicos, el producto no utilizado será devuelto a **"MONSANTO"**. Las muestras tanto de semilla como de agroquímicos serán únicamente utilizadas para las evaluaciones experimentales objeto de este contrato y descritas en el anexo técnico que corresponda.

g) Abstenerse de realizar las siguientes actividades sobre las plantas obtenidas de las muestras de semilla o su progenie proporcionadas por **"MONSANTO"**: cualquier cruce o retrocruza; procesos biotecnológicos; aislamiento de cualquier componente genético, selección alguna dentro de las plantas o semilla producidas; incrementar el depósito de semilla; proporcionar polen, semilla, explantes de las plantas y bajo ninguna circunstancia enviar semilla y/o las plantas que de ellas se deriven fuera del área experimental autorizada o fuera de México y/o realizar análisis de expresión o moleculares, sin autorización de **"MONSANTO"**.

h) Entregar un informe final a **"MONSANTO"** que incluya los registros fidedignos referentes a las muestras de semillas o agroquímicos que le hayan sido entregados por **"MONSANTO"** y las plantas que de ellas se deriven. En su caso la constancia de destrucción.

4

LEGAL
MONSANTO



SEXTA.- OBLIGACIONES DE "MONSANTO":

- a) Entregar a **"LA UACH"** copia de las autorizaciones necesarias del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la Dirección General de Sanidad Vegetal que correspondan a cada evaluación.
- b) A la entrega del documento referido en el inciso anterior, proporcionar a **"LA UACH"** muestra de semillas o cualquier otro producto sobre del que verse la evaluación a realizar, para cumplir con las acciones objeto del presente contrato.
- c) Designar uno o varios representantes técnicos para cada evaluación, con el fin de coordinar, supervisar e informar de las acciones derivadas del objeto de este instrumento.
- d) Elaborar conjuntamente con **"LA UACH"** los términos de referencia o protocolos correspondientes a cada evaluación objeto del presente contrato.
- e) Establecer coordinación con el representante técnico de **"LA UACH"**, para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente contrato.
- f) Aportar los recursos financieros y materiales para el desarrollo de cada una de las evaluaciones que se definan en los términos de referencia y protocolos correspondientes a cada evaluación.

SÉPTIMA.- TIEMPOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se ejecutará en los términos y compromisos indicados en los protocolos de investigación correspondientes a cada evaluación objeto de este instrumento, condicionado a la aprobación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, descrita en la Cláusula Tercera de este instrumento.

OCTAVA.- información confidencial. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de **"MONSANTO"**; de igual forma convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades de los estudios objeto de este contrato, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de **"LA UACH"** y **"MONSANTO"**.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

5

LEGAL
MONSANTO

The bottom right of the page contains several handwritten signatures and stamps. There are two large, overlapping circular scribbles. To the right of these is a vertical stamp that reads "LEGAL" and "MONSANTO" with a signature over it. Below that is another signature. The number "5" is written above the stamp.

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.-** Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** no aplicarán a ninguna información reservada: I) que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) transcurrido un período de diez (10) años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente contrato.

2. **Modalidad de conformidad.-** Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto **"LA UACH"** como **"MONSANTO"**, como receptor de la información reservada, se obliga a: I) permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este contrato y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir las obligaciones; II) en cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de **"MONSANTO"**, siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por **"LA UACH"** y sus investigadores.

Para el caso de que **"LA UACH"** deseara utilizar en una publicación o divulgación la información o resultados de las evaluaciones realizadas al amparo de este contrato o sus protocolos, deberá solicitar previamente autorización por escrito a **"MONSANTO"**, misma que no le podrá ser negada injustificadamente, así como ajustarse a las disposiciones legales de la materia.

Lo acordado en esta Cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

Por otro lado, **"LA UACH"** reconoce y acepta expresamente que las muestras tanto de semillas como de agroquímicos objeto de este contrato, así como la tecnología genética que las mismas semillas contienen y los derechos de protección de las variedades o líneas experimentales de estudio, son propiedad de **"MONSANTO"**, en los términos de la Declaración I.4 del presente instrumento.

Quedan excluidos del párrafo anterior, los derechos que tiene **"LA UACH"** sobre sus productos previamente registrados, por lo que el uso o aprovechamiento de éstos, quedará sujeto a los términos y condiciones señaladas en la Legislación de Propiedad Intelectual aplicable.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 9 meses.

No obstante lo anterior, **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** convienen en que podrán terminar anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. **"LA UACH"** o **"MONSANTO"** podrán dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor a 10 (diez) días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación que deban hacerse **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** al amparo del presente contrato deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado en el apartado de Declaraciones del presente contrato. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse con 15 (quince) días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA CUARTA.- NO CESIÓN. **"LA UACH"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato sin la previa autorización por escrito de **"MONSANTO"**, por su parte **"MONSANTO"** únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones del presente instrumento a empresas que pertenezcan al mismo grupo económico y mediante aviso por escrito a **"LA UACH"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- CONDUCTA. Mientras subsista la relación entre **"LA UACH"** y **"MONSANTO"** que genera este contrato, ambas partes actuarán en todos sus tratos comerciales con honestidad, integridad y ética, absteniéndose ambas de ofrecer y/o entregar a cualquier funcionario gubernamental cualquier pago, obsequio, servicio u otro objeto de valor, si la intención es influir sobre sus acciones para beneficiarse de cualquier manera, ya sea directa o indirectamente.

En caso de que **"LA UACH"** o **"MONSANTO"** reciba alguna solicitud que pueda implicar una violación a esta Cláusula, la parte que corresponda se compromete a dar aviso de forma

7



LEGAL
MONSANTO



inmediata a su contraparte de esta situación. La violación a esta Cláusula dará el derecho a la parte afectada a rescindir de forma inmediata el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUJECCIÓN A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y REQUISITOS. Las partes se obligan a que cualquier actividad que realicen como consecuencia del presente contrato deberá apegarse a las leyes o reglamentos aplicables, así como a los lineamientos de manejo responsable de productos y tecnologías que **"MONSANTO"** notifique a **"LA UACH"**, ya sea a través de anexos al presente instrumento o de comunicados por separado.

En caso de que se requiera de alguna aprobación o autorización gubernamental para la realización de las actividades derivadas o relacionadas con este contrato, **"LA UACH"** expresamente acepta no realizar dicha actividad en tanto que **"MONSANTO"** no le acredite fehacientemente contar con la aprobación o autorización correspondiente. En estos casos, **"LA UACH"** deberá realizar las actividades correspondientes con apego a lo señalado en la aprobación o autorización gubernamental.

"LA UACH" deberá definir/adoptar e implementar procedimientos de mejores prácticas de manejo del material y de documentación de procesos para asegurar la integridad, pureza y control de los materiales biotecnológicos utilizados, incluyendo la prevención de la liberación no autorizada o accidental. Asimismo, definirá/apoyará, con ayuda de **"MONSANTO"** un plan para el reporte de cualquier incidente que pueda impactar la integridad del producto o de los ensayos, cumplimiento de requisitos regulatorios y del manejo responsable del producto o que pueda tener impacto a terceros.

"MONSANTO" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, por si o a través de terceros, auditar los procesos de **"LA UACH"** para verificar que las actividades que se realicen se apeguen a las leyes, reglamentos y lineamientos de manejo responsable de productos y tecnologías de **"MONSANTO"**. En caso de que derivado de estas auditorías **"MONSANTO"** haga alguna recomendación adicional, **"LA UACH"** cooperará con **"MONSANTO"** para su implementación.

"LA UACH" se compromete a que cualquier tercero que llegue a subcontratar para la consecución de este Contrato, se apegará a lo señalado en esta Cláusula.

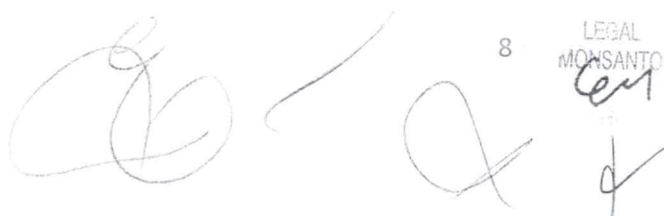
Cualquier acción en contrario a lo señalado en esta Cláusula por parte de **"LA UACH"**, dará el derecho a **"MONSANTO"** de terminar el contrato de forma inmediata y sin responsabilidad alguna, salvo la de pagar por las actividades ya realizadas por **"LA UACH"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de **"MONSANTO"**, por lo que éste se obliga a mantener en paz y a salvo a **"LA UACH"** de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA OCTAVA.- RSPONSABLES. Para la ejecución y seguimiento de las actividades derivadas del presente instrumento **"LA UACH"** nombra como responsable directo al M.C. Francisco Márquez Salcido, Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en tanto que **"MONSANTO"** nombra responsable al C. Jesús Eduardo Pérez Pico en su carácter de apoderado legal.

8

LEGAL
MONSANTO

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. To the right, there is a circular stamp with the word 'LEGAL' at the top and 'MONSANTO' in the center. Below the stamp, there is a small handwritten mark that looks like a checkmark or the letter 'd'.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

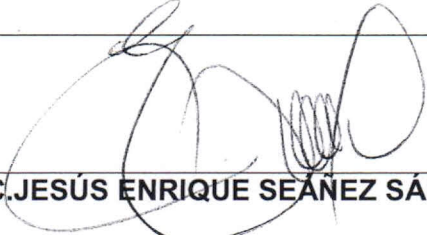
VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

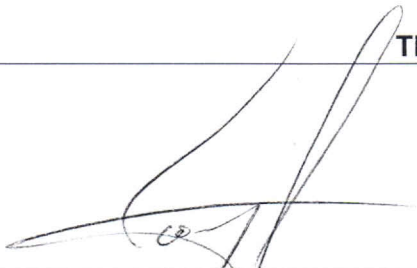
VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO que fue el presente contrato constante de 10 hojas escritas solo por el anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 6 días del mes de junio de 2011.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	POR SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.
	
M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SAENZ RECTOR	DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ PICO APODERADO LEGAL

TESTIGOS	
	
M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	DR. JUAN MANUEL CHACÓN SOTELO SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA